

"BAHAMONDE RICARDO SEBASTIAN C/ SUCESION DE HERNANDEZ ROBERTO ANGEL  
S/ EJECUCION DE SENTENCIA"RO-01202-C-2023

General Roca, 15 de diciembre de 2025. SL/AN

**I. Proceso:** Para dictar resolución en esta causa **"BAHAMONDE RICARDO SEBASTIAN C/ SUCESION DE HERNANDEZ ROBERTO ANGEL S/ EJECUCION DE SENTENCIA"RO-01202-C-2023 :**

**II. Antecedentes y solución del caso:** 1) Llega el expediente a despacho para resolver la impugnación de planilla formulada por el ejecutado (mov.[E0039](#)).

Surge que en fecha [03/09/2025 19:00:58](#) la parte actora presenta planilla de liquidación en la que dispone: **Capital:\$ 1.536.336,67. Fecha de inicio cómputo:** 15/08/2022 (fecha de mora conforme punto 2 del acuerdo laboral y atento a haber incumplido los demandados con la primer cuota cuyo vencimiento operaba el 15/08/2022.) **Fecha de pago:** 26/08/2025 Aplicando tasa "Machin", que arroja un resultado de **\$1,536.336,67 de capital y \$ 5.510.922,59 de intereses.**

2) Corrido traslado, el heredero Daniel Hernández impugna la planilla en fecha [15/09/2025 10:01:20](#) y [15/09/2025 10:06:39](#). Los restantes herederos no contestaron el traslado.

El impugnante, cuestiona que en la liquidación realizada por la actora se utiliza la tasa "Machin" cuándo por doctrina vigente del STJ corresponde aplicar "Fleitas".

3) Corrido traslado, la ejecutante solicita el rechazó de la impugnación -[16/10/2025 16:01:36](#)-. por entender que "*...al aplicar la tasa "Machin" mediante la calculadora de intereses disponible en la página del Poder Judicial, dicho sistema ya contempla la adecuación del criterio "Fleitas" al período previo a su entrada en vigencia (mayo 2023), siendo*

*que tampoco corresponde aplicar este ultimo a la totalidad del período de mora..."*

En el movimiento [E0042](#), ratifica gestión el actor.

Luego, se confecciona dictamen contable por la Técnica Contable de Oticca -mov. [I0033](#)-, que es cuestionado por la ejecutante el [05/11/2025 11:40:38](#), quien destaca que "... que la sentencia monitoria no ha estableció la tasa de interés aplicable, motivo por el cual no existe sentencia firme y consentida sobre el punto conforme lo sostenido en la doctrina "Machín", así como también cabe señalar que el acuerdo incumplido prevé expresamente la aplicación del art. 275 de la LCT...."

En fecha 13/11/2025 pasa a resolver.

4) De la reseña efectuada surge que corresponde resolver la controversia en torno a la tasa de interés aplicable a la liquidación efectuada por el ejecutante.

La ejecución del acuerdo homologado por la la Cámara Segunda del Trabajo -homologado el 26/07/2022-, fue iniciada el 12/04/2023 contra los herederos del Sr. Hernández Roberto Ángel (Hernández Raúl Roberto, Hernández Laura Viviana y Hernández Daniel German).

Lo acordado consistió en la suma de \$2.500.000.- a ser abonados mediante depósito judicial en autos en 11 cuotas, mensuales y consecutivas, de la siguiente manera: la 1ra cuota de \$400.000.-, y 10 cuotas iguales de \$210.000.-; con vencimiento la 1era. el 15/08/2022 y las restantes los días 15 y/o día siguiente hábil de los meses. Se dispuso en la cláusula 2: "... *La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha, como asimismo la aplicación del art. 275 tercer párrafo de la LCT (t.o Ley 26.696)...*"

Al iniciar el trámite, el actor denunció la existencia de saldos impagos desde la 1er cuota. Lo que se corroboró con la [certificación del](#)

[expediente laboral](#), surgiendo que restaba abonarse la suma de \$ 1.536.336,67.-

Cumplidas las diligencias ordenadas por el Tribunal, el [21/06/23](#) se despacho la ejecución del Sr Bahamonde contra la sucesión "HERNANDEZ ROBERTO ANGEL S/ SUCESION AB INTESTATO" (Expte.RO-09773-C-0000) por la suma de \$ 1.536.336,67, ordenándose la citación de los deudores conf. art. 505 y 506 del vigente CPCyC.

Surge del sistema que el Sr. HERNÁNDEZ DANIEL GERMÁN fue notificado el [07/07/2023](#), presentándose al proceso con patrocinio letrado el [28/07/2023](#).

La Sra. HERNANDEZ LAURA VIVIANA [en la misma fecha](#), quien se presentó al proceso el 27/12/2024.

El [24/07/2023](#) se libró cédula 22.172 para notificar al Sr. HERNANDEZ RAUL ROBERTO, quien finalmente se notificó personalmente de la ejecución y compareció al proceso oponiendo excepciones el [14/12/2023](#).

Finalmente los herederos acordaron que las sumas depositadas en el expediente sucesorio sean destinadas a cubrir las notas de embargo, entre ellas la de éste proceso (acta de audiencia del 19/09/24 "HERNANDEZ ROBERTO ANGEL S/ SUCESION AB INTESTATO").

El 07/05/2025 en el sucesorio se ordenó el cumplimiento de la nota de embargo y la transferencia de los fondos a ésta causa.

En fecha [08/02/2024](#), ante la petición de liberación de fondos del actor, se proveyó un estese a la resolución de las excepciones pendiente y a la cancelación de los créditos con privilegio en el proceso sucesorio.

El 30/05/2025 se ordenó la reapertura de la cuenta judicial y el [25/08/2025](#) se ordenó la transferencia de \$1.536.336,67.- en favor del Sr. Ricardo Bahamonde en concepto de cancelación de capital.

De lo reseñado surge que no se encuentran discutidas las fechas de inicio y

finalización del cálculo de los intereses liquidados -desde el 15/08/2022 al 26/08/2025- fecha en la que se efectuó la transferencia del capital al Sr. Bahamonde-.

Como ya dije, la discusión entre el ejecutante y uno de los herederos está en la tasa de interés aplicable. El actor utiliza la tasa "Machin" (Se. 104 - 24/06/2024); mientras que el impugnante considera que corresponde la aplicación de la tasa "Fleitas".

En la presente ejecución, los demandados opusieron excepciones, luego en el proceso sucesorio acordaron la transferencia de los fondos aquí ejecutados, en audiencia celebrada el 19/09/24 en la causa "HERNANDEZ ROBERTO ANGEL S/ SUCESION AB INTESTATO".

Así, ante estas particularidades en este proceso no se dictó la entonces sentencia del art. 508 CPCyC, no obstante ello el 25/08/2025 (encontrándose vigente la nueva normativa procesal), se liberaron los fondos.

En función de ello, la firmeza de la presente ejecución se tiene por configurada el 19/09/2024, ante lo acordado por los herederos en esa oportunidad.

Dispone la nueva doctrina legal que: *"Dicha tasa es aplicable a los procesos que no cuenten, al momento de la presente, con sentencia firme y consentida sobre el punto. Regirá a partir de mayo de 2023 momento en el cual la degradación de la moneda más se aleja de la recomposición que ofrecía la doctrina del precedente "Fleitas".*

Entonces, ante la fecha de firmeza del inicio de ejecución, corresponde a la presente aplicar la tasa del precedente Machin, por lo que se aprueba en cuanto ha lugar por derecho la planilla practicada por el ejecutante que asciende a **\$5.510.922,59.- en concepto de intereses al 26/08/2025.**

A mayor fundamento de los términos del acuerdo surge que las partes pactaron la aplicación de intereses ante la *falta de pago en término de una*

*de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha, como asimismo la aplicación del art. 275 tercer párrafo de la LCT (t.o Ley 26.696).*

Por todo lo expuesto;

**Resuelvo:** I.- Rechazar la impugnación a la planilla presentada por el heredero Daniel Hernández y en consecuencia aprobar en cuanto a lugar por derecho la planilla presentada por el actor por la suma de \$5.510.922,59 en concepto de intereses, calculados al 26/08/25.

II.-En cuanto a la distribución de las costas por la incidencia, atento a las características del caso, siendo que cada una de las partes pudo válidamente considerarse con derecho a realizar los planteos efectuados, corresponde imponer las costas por su orden (art. 62 2do. párrafo CPCyC).

III.- Regulo los honorarios de la **Dra Evelyn Lopez Jove** en **3 Jus** y del **Dr Francisco Moreno del Hierro** en la suma de **3 JUS** (MB diferencia de entre planillas \$ 1.276.025,90).

Se deja constancia de que se ha tenido en cuenta calidad de la actuación profesional, extensión y complejidad, resultado obtenido (cf arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 25, 34 de Ley N° 2212). Cúmplase con la ley 869.

**Notifíquese y regístrese.**

Agustina Naffa

Jueza